



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V), diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicado: 2019-00420 - Auto Sustanciación: 747

Observa el Despacho que dentro del presente proceso **DECLARATIVO DE PERTENENCIA** incoado por **YOLANDA ZAPATA y CLAUDIA MERCEDES LLANO VARGAS**, en contra de **HORTENCIA OSORIO VIUDA DE MOLINA Y OTROS**, se allegó oficio de la Agencia Nacional de Tierras, el cual **SE AGREGA** al expediente sin trámite alguno por no haber lugar a ello, de acuerdo con la información en él remitida.

De igual manera, se evidencia que el Dr. Álvaro Piña Tascón aportó poder conferido por las señoras MARTHA CECILIA MOLINA y MARITZA MOLINA, quienes, de acuerdo con dicho documento, señalan comparecer en calidad de herederas de las demandadas MARIA DEL CARMEN MOLINA OSORIO GALEANO y HORTENCIA OSORIO GALEANO o VIUDA DE MOLINA, empero de manera alguna acreditan el fenecimiento de estas últimas, ni su calidad de herederas de las mismas.

En razón de lo anterior, se procederá al tenor de lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso en concordancia con lo señalado en el numeral 7 del artículo 375 ídem y, se les **TENDRÁ NOTIFICADAS POR CONDUCTA CONCLUYENTE EN CALIDAD DE PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS** de todas las providencias dictadas dentro del presente trámite; por tanto, tal como lo indica el artículo 91 de la mentada codificación, dentro de los **tres (3) días** siguientes a la notificación por estados de este auto, podrán retirar la copia de la demanda y sus anexos y, vencido dicho término, **empezará a correr el del traslado de la demanda.**

SE RECONOCE PERSONERÍA JURIDICA al Dr. ALVARO PIÑA TASCÓN, identificado con la cédula ciudadanía # 94.307.694 y portador de la T.P. # 65.098 del C. S. de la J., para actuar en nombre y representación de las señoras MARTHA CECILIA MOLINA Y MARITZA MOLINA.

Finalmente, **SE DESIGNA** a la Doctora AMANDA GUTIERREZ DE GUTIERREZ como Curadora Ad Litem de los demandados HORTENCIA OSORIO VIUDA DE MOLINA, MARIA DEL CARMEN MOLINA OSORIO, JORGE ENRIQUE MOLINA LENIS, RUBEN DARIO MOLINA LENIS, OLGA AIDE MOLINA LENIS y de las personas inciertas e indeterminadas, quien de conformidad con lo establecido en artículo 48 del Código General del Proceso deberá inmediatamente a asumir el cargo so pena de las sanciones de Ley.

Por lo anterior y en atención a que la notificación de los demandados es una carga procesal que le corresponde a la parte demandante, **SE REQUIERE** a la apoderada judicial del extremo activo fin de que, de manera inmediata, informe a la mencionada abogada de la designación realizada y acredite al despacho dicha notificación. La designada puede localizarse en la calle 25 # 33 – 15 de esta ciudad de Palmira Valle del Cauca o en el número de teléfono: 2869935 o Celular: 3137503969, o en el correo electrónico: mello156@hotmail.com

N O T I F Í Q U E S E

WILLIAM ALBERTO TABORDA MÚNERA
J U E Z

2

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA

En Estado N° **073** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 de agosto de 2020**

La Secretaria

Firmado Por:

WILLIAM ALBERTO TABORDA MUNERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51f5ac42de7b4a3cc8571e0ffc5381e13dad5b373473e0ae5c87c24099662bc1**
Documento generado en 19/08/2020 11:11:45 a.m.